



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declarar en estado de emergencia y desastre dentro de la zona del Departamento general Roca a los sectores agrícolas afectados por el granizo ocurrido los días 8 y 10 de diciembre de 1983.

Artículo 2°.- Se considera en estado de emergencia a la actividad agrícola que sufriera daños superiores al treinta por ciento (30%) de su producción.

Artículo 3°.- Se considera e estado de emergencia a la actividad agrícola que sufriera daños superiores al ochenta por ciento (80%).

Artículo 4°.- La evaluación de los daños será realizada por la Secretaría de estado de la Fruticultura en cuyo ámbito estará también la coordinación para confeccionar la nómina de afectados y extender los certificados pertinentes.

Artículo 5°.- Declarado el estado de emergencia o zona de desastre, el Poder Ejecutivo, los organismos autárquicos, descentralizados y entidades financieras oficiales adoptarán, adecuarán y aplicarán en el orden provincial y en la esfera de su competencia, las normas legales análogas a la establecidas en las leyes nacionales vigentes de emergencia agropecuaria.

Artículo 6°.- El plazo del estado de emergencia o desastre zonal se extenderá para los eventos previstos en esta Ley hasta el 30 de abril de 1985 y comenzará en forma retrospectiva a la fecha de los hechos, es decir 8 de Diciembre de 1983.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial solicitará a los Municipios se adhieran a los términos de esta ley.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.